

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Lima, 16 JUL 2009

Nº 036-2009-ANSC-GG

Vistos, el Informe Nº 012-2009/ANSC-GDCGP, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, el Informe Legal Nº 088-2009-ANSC/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorando Nº 019-2009/ANSC-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Informe Nº 08-2009-ANSC/OAF de la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante la Autoridad), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, teniendo entre sus funciones el normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el literal e) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1024 – Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, dispone que el Gerente Público recibirá un pago por traslado cuando sea necesario un cambio de residencia en el lugar de destino según escala aprobada por la Autoridad, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular, el numeral 18.5 del artículo 18º del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que el Gerente Público recibirá de la Autoridad, con cargo a su presupuesto institucional, un único pago, por traslado cuando sea necesario un cambio de residencia en el lugar de destino según escala aprobada por la Autoridad, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho pago no tiene naturaleza remunerativa, pensionaria ni servirá de base de cálculo para cualquier otro beneficio o asignación de toda índole, cualquiera sea su fuente de financiamiento;

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Clasificador del Gasto 2009, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 003-2009-EF/76.01 de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, el numeral 2. 3. 2 1. 2 3 califica como gasto por cambio de colocación, además de los pasajes para el personal y su familia, los gastos derivados por el traslado temporal de su sede de trabajo al exterior del país, el mismo que incluye viáticos y fletes por menaje, enseres domésticos y desembolsos oficiales;

Que, como se puede apreciar, el cambio de colocación con traslado de un servidor o funcionario público, para que preste sus servicios en sede distinta a su lugar de residencia, incluye tres grandes rubros: i) Gastos de Mudanza, ii) Pasajes aéreos, terrestres o multimodales y, iii) viáticos por cambio de colocación;

Que, en consecuencia resulta necesario establecer los rubros, modalidades de pago, montos, escala y demás disposiciones pertinentes para que la Autoridad pueda realizar un único pago a favor de los Gerentes Públicos, por el hecho de ser asignados a una ciudad distinta a la de su domicilio habitual, y así dar cumplimiento al artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordado con el numeral 18.5 del artículo 18º del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos;



Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el documento del visto, existe en nuestro presupuesto institucional la disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago de gastos por traslado a los Gerentes Públicos recientemente incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y que han sido asignados a un lugar distinto al de su domicilio habitual;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, mediante el documento de vistos, ha propuesto la Directiva que desarrolla el procedimiento a seguir para hacer efectivo el pago por gastos por traslado y la escala respectiva, para la aprobación de la Gerencia General, en su calidad de titular del pliego, conforme al artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, los lineamientos de la Directiva antes indicada, han sido aprobados por el Acuerdo N° 54 del Consejo Directivo de la Autoridad, en la sesión 26 correspondiente al 09 de julio de 2009 y coordinados con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas y Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1023 y el artículo 11º y los literales g) y p) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 021-2009-ANSC-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2009/ANSC-GDCGP - Gastos de Traslado de los Gerentes Públicos que incluye la escala a que alude el numeral 18.5 del artículo 18º del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aprobadas en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas publique en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese


CPC. ABEL CEBALLOS PACHECO
Gerente General (e)



DIRECTIVA N° 004-2009/ANSC-GDCGP
GASTOS DE TRASLADO DE LOS GERENTES PÚBLICOS

I OBJETIVO

Establecer los procedimientos orientados a regular el otorgamiento, trámite, modalidades de pago, rubros, rendición de cuentas y escala que corresponda pagar a los Gerentes Públicos que son asignados a una ciudad distinta a la de su domicilio habitual, por concepto de gastos por traslado.

II FINALIDAD

Establecer las disposiciones administrativas para que los Gerentes Públicos que sean asignados a una ciudad distinta a la de su domicilio habitual, puedan incorporarse adecuadamente en las entidades de destino, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1024 y sus normas complementarias.

III ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva serán de aplicación a los Gerentes Públicos que sean asignados a una entidad ubicada en una ciudad distinta a la de su residencia habitual, así como al personal administrativo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil. El cambio de residencia habitual, requiere, además de un cambio del centro de trabajo a una ciudad distinta, el cambio de residencia efectivo informando a su empleador su nuevo domicilio.

No se considera, para estos efectos, como dos ciudades distintas, la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

IV BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

- 4.1 Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 4.2 Decreto Legislativo N° 1024 – Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos.
- 4.3 Decreto Supremo N° 062-2008-PCM – Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 4.4 Decreto Supremo N° 030-2009-PCM que aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos.
- 4.5 Resolución Directoral N° 003-2009-EF/76.01 de la Dirección Nacional del Presupuesto Público que aprueba el Texto Único Ordenado del Clasificador del Gasto 2009.
- 4.6 Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 001 y 006-2009-ANSC-PE
- 4.7 Acuerdo 54 correspondiente a la Sesión 26 del Consejo Directivo del 9 de julio de 2009.

V DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos se realiza previo Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – la Autoridad, en la que se establecerán las entidades y cargos de destinos donde prestarán servicios por un periodo de tres (03) años.



5.2 Cuando el Gerente Público es asignado a una entidad ubicada en una ciudad distinta a la de su residencia habitual, corresponderá a la Autoridad realizar un único pago por concepto de Gastos de Traslado, el mismo que financiará los tres rubros siguientes:

5.2.1 Gastos de mudanza: Gastos derivados por el embalaje y transporte de los bienes y enseres del Gerente Público y de los dependientes a su cargo, de ser el caso.

5.2.2 Pasajes aéreos, terrestres o multimodales: Gastos por pasajes aéreos, terrestres o multimodales mediante los cuales es trasladado el Gerente Público y sus dependientes declarados. El medio de transporte dependerá de la decisión de la Oficina de Administración y Finanzas, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el propio Gerente Público y la disponibilidad de medios de transporte para arribar a la sede de la Entidad de destino.

5.2.3 Viáticos por cambio de colocación: Suma que será asignada al Gerente Público a fin que le permita a éste su instalación oportuna y adecuada y la de sus dependientes declarados. La suma asignada será destinada para movilidad, alojamiento, alimentación y en general los desembolsos iniciales que correspondan asumir por los primeros días de arribo a la ciudad de destino.

5.2.4 El tope máximo de gastos de traslado que asuma la Autoridad por los tres rubros referidos en los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 antes detallados, no podrá superar las tres (3) UITs.

5.3 Los gastos de traslado constituyen una condición de trabajo por lo que no tienen naturaleza remunerativa, pensionaria ni servirá de base de cálculo para cualquier otro beneficio o asignación de toda índole, cualquiera sea su fuente de financiamiento.

5.4 En caso el Gerente Público renuncie dentro del primer año del periodo de asignación, deberá devolver el íntegro de los costos asumidos por la Autoridad, por los tres rubros a que alude el numeral 5.2 precedente, con cargo a la liquidación respectiva.

VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Los gastos de traslado serán abonados por única vez, durante el periodo de asignación del Gerente Público, sin perjuicio de la obligación de la Autoridad de reconocer los gastos derivados de traslado de éste a una ciudad distinta cuando concluya el periodo de asignación y sea necesario un cambio de residencia en el lugar de destino.

6.2 Cuando el Gerente Público sea reasignado a un nuevo cargo de destino y medie 30 días calendario o menos entre la fecha de conclusión de la anterior asignación y la nueva asignación, la Autoridad reconocerá un sólo Gasto de Traslado.

6.3 El Gerente Público detallará mediante declaración jurada la relación de dependientes, hasta un máximo de tres (03), que se trasladarán a la ciudad de destino. El plazo máximo para presentar la declaración jurada de traslado de los dependientes será dentro de los primeros ocho (08) meses de iniciada efectivamente la asignación.



El Gerente Público deberá rendir cuentas de los gastos de instalación asignados ante la Oficina de Administración y Finanzas de la Autoridad, dentro de los treinta (30) días posteriores a los desembolsos efectuados para la instalación del Gerente Público y/o de sus dependientes, a través de comprobantes de pago emitidos a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (RUC N° 20477906461), limitándose a 30% el monto de los gastos de instalación que podrán ser sustentados a través de Declaración Jurada, debiendo devolver los saldos respectivos al momento de la sustentación.

- 6.7 Se considera dependiente, para éstos efectos, aquella persona cuya fuente principal de sustento proviene de los ingresos del Gerente Público y que no media entre éste y el dependiente, vinculación laboral o contractual alguna.

VII VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y se aplicará a los traslados que se efectúen a partir de su vigencia.

VIII DISPOSICIÓN FINAL

- 8.1 Los casos no previstos en la presente Directiva, serán resueltos por la Oficina de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia General.
- 8.2 La Oficina de Administración y Finanzas de la Autoridad, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La escala de viáticos por cambio de colocación se actualizará de manera proporcional a lo señalado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2009-ANSC-PE



6.4 Los Gastos de Mudanza serán asumidos directamente por la Autoridad, previa presentación del Gerente Público de una proforma de servicio a la Oficina de Administración y Finanzas de la Autoridad, con una anticipación no menor a diez (10) días calendarios a la fecha de mudanza prevista.

La autoridad podrá contratar con un proveedor distinto al sugerido por el Gerente Público, sin que ello represente un riesgo para los bienes y enseres que son objeto de transporte.

6.5 Los pasajes aéreos o terrestres o multimodales que se requieran para el adecuado traslado de los Gerentes Públicos a las entidades de destino, serán contratados y financiados directamente por la Oficina de Administración y Finanzas de la Autoridad, según los requerimientos que realice la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos así como el profesional trasladado, y de acuerdo con la oferta de transportes para el acceso a la ciudad de destino, con una anticipación no menor a siete (07) días hábiles para el caso de los Gerentes Públicos y de quince (15) días hábiles para el caso de los dependientes declarados por el Gerente Público.

Por única vez, los pasajes de los dependientes del Gerente Público podrán emitirse hasta ocho (08) meses después de iniciado efectivamente el periodo de asignación, y para la instalación definitiva de los mismos en la ciudad de destino.

6.6 Los Viáticos por cambio de colocación constituyen una cantidad fija para el financiamiento de gastos no comprendidos en los rubros anteriores, que involucran desembolsos iniciales, viáticos, y en general todo aquello que se requiere para la instalación del Gerente Público y su familia, de corresponder, en un nuevo lugar de residencia.

Dicha suma fija equivale a quince (15) días de viáticos correspondientes al personal sin vínculo laboral con la Autoridad, conforme a la escala aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2009-ANSC-PE,) la misma que podrá incluir un adicional ascendente a 20% por cada dependiente declarado que también se traslade efectivamente durante los primeros ochos meses de iniciada efectivamente la asignación. El máximo de dependientes declarados que pueden generar el reconocimiento de adicionales son tres (03).

Los gastos de instalación se realizarán conforme a la escala adjunta.



	Dependientes
Gerente Público (15 días de viáticos x 180) 2,700	Con 01 dependiente (20% ó S/. 540) => S/. 3,240 Con 02 dependientes (40% ó S/. 1080) => S/. 3,780 Con 03 o más dependientes (60% ó S/. 1620) => S/. 4,320